

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0236

Valledupar, 08 JUL 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA SERVIMINAS DEL CESAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EDS SORORIA, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.965.142-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR PEDRO EDUARDO MARTINEZ CAMACHO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante comunicación SGAGA - CGITGPRC-156 de fecha 10 de marzo de 2023, se requirió a SERVIMINAS DEL CESAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EDS SORORIA, para presentar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR, el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015 el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado".*

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación con radicado No. SGAGA-CGITGPRC-1390-2023 del 27 de diciembre de 2023, suscrito por parte del Coordinador GIT para la Gestión de residuos peligrosos RESPEL, producción y consumo sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales.

Que mediante la resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de

0236

08 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

**"Artículo primero:** Establecer cómo en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."

**"Artículo cuarto:** El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.
4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."

Que a través de Resolución No. 0034 del 05 de abril de 2024, esta Corporación impuso medida preventiva a la ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SORORIA, consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

Que por medio del radicado No. 06554 del 11 de junio de 2024, SERVIMINAS DEL CESAR S.A.S. PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EDS SORORIA, presentó la actualización del plan de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 establece:

Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos

CONTINUACIÓN AUTO  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0236

DE

08 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA

establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

EL CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: 76001-23-31-000-2004-00020-01(AP), de fecha 16 de noviembre de 2006, consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

*Por su parte, en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:*

*... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*... 6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,*

*... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

*18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.*

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente ley.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

0236 08 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**PARÁGRAFO 3o.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**PARÁGRAFO 4o.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

**PARÁGRAFO 5o.** Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

Que en lo concerniente al plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas el inciso primero del artículo 7 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente: *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

### III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto se observa que fue presentada por parte de SERVIMINAS DEL CESAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EDS SORORIA, solicitud fechada 11 de junio de 2024, mediante la cual pretende renovar el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 el cual estipula que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En ese orden tenemos, que SERVIMINAS DEL CESAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EDS SORORIA, presentó el Plan de Contingencias en un lapso posterior al requerimiento realizado por la Coordinación GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en consecuencia, el trámite queda sometido al estudio de fondo por parte de la Coordinación, quien tiene como finalidad avocar el Plan de Contingencias y Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, una vez verifique que este se ajuste a las normas ambientales que regulan la materia.

Por lo anteriormente expuesto este despacho reconociendo que no se han superado las causas que generaron la imposición de la medida preventiva, admite que SERVIMINAS DEL CESAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EDS SORORIA, ha procurado en adelantar los trámites de actualización del plan de contingencia, razones suficientes para proceder a Levantar provisionalmente la medida

0236

08 JUL 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

preventiva, hasta tanto la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, expida el auto de avocamiento.

Así las cosas, es menester que ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SORORIA, tenga plena claridad que el levantamiento de la medida se le concederá de forma provisional, es decir, queda supeditado a la decisión que adopte la Coordinación una vez confronte la documentación presentada frente al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental.

Por otra parte, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SORORIA, debido a que con la no presentación del plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas dentro del término indicado por la Corporación, no solo genera incertidumbre en el plan a seguir en caso de un desastre a causa de la sustancia que transporta y almacena, sino que también incumplió en su momento con la normativa vigente, transgrediendo así la norma ambiental.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de SERVIMINAS DEL CESAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EDS SORORIA, de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

**IV. DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PROVISIONALMENTE** la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0034 del 05 de abril de 2024, seguida en contra de SERVIMINAS DEL CESAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EDS SORORIA, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR** Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de SERVIMINAS DEL CESAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EDS SORORIA, identificada con NIT No. 900.965.142-3, representada legalmente por PEDRO EDUARDO MARTINEZ CAMACHO y/o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**PARÁGRAFO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este acto a SERVIMINAS DEL CESAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO EDS SORORIA, identificada con NIT No. 900.965.142-3, representada legalmente por PEDRO EDUARDO MARTINEZ CAMACHO y/o quien haga sus veces, ubicada en la avenida principal, entrada a la Jagua de Ibirico jurisdicción la Jagua de Ibirico – Cesar, o en el correo electrónico [servimina2016@hotmail.com](mailto:servimina2016@hotmail.com), para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

0236

108 JUL 2025

**CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** al Inspector de Policía del Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, en el correo electrónico [inspecciondepolicia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co) para su conocimiento y fines pertinentes, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. [cgence@procuraduria.gov.co](mailto:cgence@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes. [pmlrespel@corpocesar.gov.co](mailto:pmlrespel@corpocesar.gov.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE** en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**

Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHNER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de Apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.